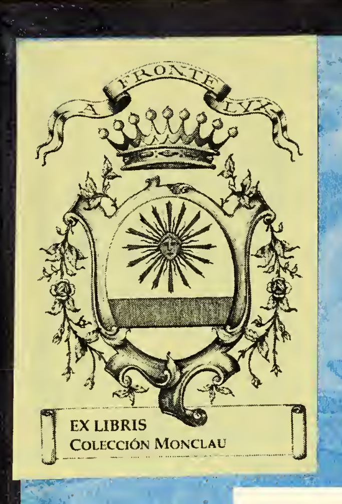
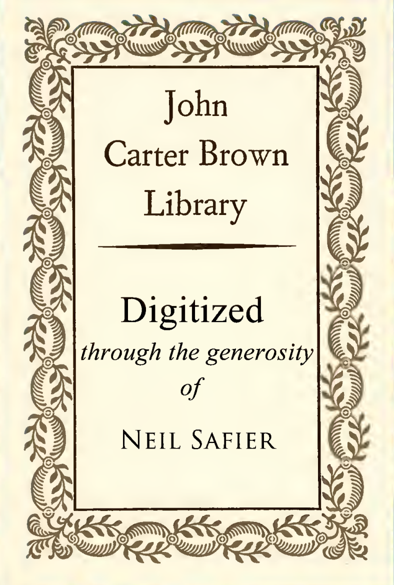
VOTO EN LA JUNTA GENERAL



HABANA 1814


A FRONTE LUX
EX LIBRIS
COLECCIÓN MONCLAU


John
Carter Brown
Library
Digitized
through the generosity
of
NEIL SAFIER



RARÍSIMO

EN MAGNÍFICAS
CONDICIONES

PALAU: 368863 (CON AMPLIO COMENTARIO)

VILLAURRUTIA, NOTABLE
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD
MONÁRQUICA EN N. ESPAÑA,
VOTA EN FAVOR DE FDO. VII.

NO SE PUDO PUBLICAR EN
MÉXICO.

Po: NO

ABKS-IV-12-NO

WORLDCAT. OCLC: 58791469.
L. OF C. U. CA. BERK, NYPL. Y BERLIN, B.N.MX.
(6 EN TOTAL A NIVEL MUNDIAL) B.HB.

VOTO

QE DI EN LA JUNTA JENERAL

TENIDA EN MEJICO

EN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 1808,

SOBRE SI SE ABIA DE RECONOCER

POR SOBERANA

A LA JUNTA SUPREMA DE SEVILLA

y papeles qe escribi por las contestacíones ocurridas en la del nueve del siguiente septiembre sobre la necesidad de una junta de diputados del reyno, y autoridad para convocarla.

HABANA:

OFICINA DE ARAZOZA Y SOLER;
impresores del gobierno y de la S. P.
1814.

PRELIMINAR.

Este papel tubo la desgracia de ser condenado por algunos, sin aberlo visto, ni oido, y acaso lo seria por otros, por no aberlo entendido. Puedo citar à muchos sujetos, qe ecsisten en Mexico, qe luego qe se impusieron de èl, me lo elojiaron y aplaudieron, variando el concepto qe les abian ècho formar, y tambien á personas caracterizadas, qe á mui pocos dias de la prision del Ecmo. Sor. D. Josè Yturrigaray me dijeron, que debìa imprimirlo, porqe importaba á mi opinion. Asi lo conoci; pero contestè, qe en aqellas circunstancias era poco prudente su publicacion, y en vez de concederme licencia para ello, se calificaria de sediciosa.

Pero estamos ya en circunstancias mui diferentes. Una multitud de inpresos de España an comprobado la justicia y solidez de mi modo de pensar, y bastaria para justificarme, uno del Excmo. Sor. D· Gaspar de Jovellanos, y lo qe el Censor de Anteqera trae al numero 5. de sus producciones sobre lo dicho en Londres por el juicioso politico Flores Estrada. Se an impreso en España varios de los papeles, qe habian motivado graves espedientes en la misma materia, y ultimamente á corrido uno con el titulo de ,, El Eccmo. Sor. D. Josè de Yturrigaray Virrey qe fue de N. España, vindicado en forma legal contra las falsas imputaciones de infidencia &c. " En él al numero 11 del apendice en la lista qe desde S. Juan de Ulúa embió S. E. al Rl. Acuerdo, de los papeles, qe qedaron en su despácho, dice = El parecer del Sr. Alcalde Villa Urrutia, qe se abia de presentar *sobre los qe debian componer la voz del Reyno.*

Ay mucha diferencia de esto al objeto, y al contenido de mi papel. No es de estrañar la eqivocacion, por qe en el corto espacio qe medió desde qe yo lo entreguè, asta la sorpresa del Sor. Virrey, acaso no tendria lugar para leerlo; pero pudiendo aqella enunciativa pública corroborar á algunos en su errado concepto, y producirlo en otros, é resuelto publicarlo para qe desengañe à los qe aún pudieren estar errados sobre la fè de otros, acerca de mi verdadero modo de pensar en las criticas circunstancias en qe lo manifesté preguntado *por razon de oficio* por el jefe político del reyno, *qe por las leyes tenia autoridad espresa para pedirme dictamen:* y asimismo desmienta al público calumniador D. Juan Lopez Cancelada, qe abusando enormemente de la misma libertad, está atropellando las mas bien sentadas opiniones desde Cádiz.

Para inteligencia del voto qe di en la junta jeneral de treinta y uno de agosto de 1808 y de este papel, qe fue el qe escribi por el compromiso en qe me pusieron las ocurrencias de la de 9 de septiembre del propio año, es preciso recordar algunos de los antecedentes qe ubo, y de aqellas mismas ocurrencias, ciñendome á lo conducente, y mui preciso.

Gozaba este reyno de perfecta tranqilidad, y armonia, y estaba lleno de júbilo por la ecsaltacion al trono de nuestro deseado Fernando 7.°, quando las renuncias de Bayona, publicadas aqi en gaceta de 16 de julio del citado año, sin glosa, advertencia, ni nota alguna, y prèvio voto consultivo de el acuerdo de oidores de lo civil, consternaron á la capital, y sucesivamente á las provincias; pero al mismo tiempo admiraba la uniformidad de sentimientos, y el voto universal, sin diferencia de patrias, ni de calidades sobre qe este reyno debia conservarse fielmente en todo acontecimiento á nuestro Rey Fernando 7.° y sus sucesores lejítimos de la dinastia de Borbon. Sin la menor variedad en este principio, trataban todos en público, y en secreto de lo qe deberia acerse en aqel estado de cosas, asta qe en 29 del mismo julio varió repentinamente

con la noticia de la gloriosa revolucion jeneral de España contra sus opresores, ereccion de juntas supremas, y felices efectos de sus primeros movimientos. La istoria describirà con individualidad los acontecimientos, y la filosofia descubrirá sus causas procsimas y remotas, y sus naturales consecuencias; yo voi á continuar con la sencilla relacion de los échos, qe importan á mi objeto.

Celebraronse otros acuerdos de lo civil: al tercero ó quarto fuimos convocados los alcaldes del crimen, y abiendose tratado en èl sobre una representacion del noble ayuntamiento, se acordó con uniformidad el voto consultivo, qe abia pedido el Sr. Virrey. Tambien se nos citó para otros dos acuerdos plenos, en qe reinó la misma conformidad de dictamenes, á lo menos en lo sustancial, siendo el último sobre la con. vocacion de la junta jeneral, que se verificó en nueve de agosto, compuesta de los tribunales, cabildos, jefes militares y de real acienda, titulos de castilla, y otras personas de distincion. Lejos de esperimentarse en ella ninguno de los inconvenientes qe la fantasia ecsaltada de algunos temia, y abultaba, reynó la mayor armonia, y júbilo, se juró y aclamó á Fernando 7.º, y se acordo adelantar la proclamacion solemne, como se verificó.

Llegaron los diputados de la junta de Sevilla, y se nos citó el dia 30 para otra jeneral en la mañana del 31 como la del 9 sin decir para qe. Procurè saber el objeto, la mision de los diputados, y sus instrucciones y documentos; pero solo pude traslucir, qe se trataria de reconocer por soberana á la junta de Sevilla. Celebróse la junta, se vieron los papeles de aqella, reducidos á una proclama, y á dos ordenes en tono soberano, confirmando la una á todos en sus respectivos empleos, y mandando por la otra qe se embiasen los caudales qe ubiese. Se izo entrar á los diputados: se les izieron varias preguntas, à qe el uno contestó mui en duda, y el otro sentando echos, qe á poco tiempo resultaron enteramente falsos,

y abiendose retirado y declarado por el Sor. Virrey qe los votos de la junta eran consultivos, todos fueron conformes en qe no abia necesidad de la confirmacion de los empleos, pues lo tenian de Fernando septimo, (en cuyo nombre mandaba la junta sevillana) y en qe se remitiesen à España los caudales publicos qe se pudiese, y los donativos qe se iziesen; pero suscitada la cuestion de la soberanía de la junta de Sevilla, votó la pluralidad con el Sr. D. Guillermo Martinez Aguirre, entònces oidor sub-decano, qe se reconociese en los ramos de acienda y guerra: otros dijeron qe el Sr. Virrey pasase el negocio al acuerdo, y otros siguieron el mio (1) qe en lo conducente al punto es á la letra, como lo di por escrito.

„ Qe no ai necesidad urjente de reconocer por aora la superioridad de la suprema junta de Sevilla como depositária de la soberania de toda España y sus Indias, teniendo proclamado á Fernando 7.º de mil modos, y con aclamacion universal, y jurado no reconocer ni obedecer à otra dinastia qe la de Borbon. Qe en consecuencia luego que cónste, qe S. M. autorizó su ereccion, ó la ratificó para el ejercicio de la soberania de todos sus reynos, se obedecerá á la suprema junta, como á la misma Rl. Persona, sin necesidad de este previo reconocimiento. Qe quando fuese necesaria una declaracion positíva, no seria suficiente qe la iziese esta junta, para ligar á todo el reyno. Qe así para esto, como para otros puntos de igual entidad, qe pueden ofrecerse, se sirva el Sor. Virrey convocar una diputacion de todo èl; y respecto á qe por las distancias à de tardar, y pueden entretanto ocurrir novedades de entidad, como la presente, se fórme otra provisional, poco numerosa, qe en el modo posible represente todas las clases: la qual ausìlie al Sr. Virrey, *proponiendole y consultandole.* “

---

(1) Es esencial advertir qe ninguno supo directa, ni indirectamente de èl, asta qe lo leí en la misma junta, y lo tengo justificado en el superior gobierno,

Aunqe el resultado de la sesion fue, como déjo sentado, qedó sin efecto: por qe en la mañana del dia siguiente 1.° de septiembre llegaron pliegos de los diputados de la junta de Asturias, titulada tambien soberana, pidiendo ausilios, y con esta novedad se celebró otra en la tarde, aclamandose en ella casi por uniformidad con arreglo á lo qe espusieron los Sres. Fiscales, qe nó se reconociese por soberana de la monarquìa á ninguna junta de las de España, mièntras no constase serlo por disposicion del Rey, ó reconocimiento jeneral de la nacion, y previno el Sor. Virrey qe todos los vocales le pasasen su voto, ó dictámen por escrito, aciendose cargo de lo tratado en ámbas sesiones, de lo qual resultó qe una gran mayorìa estubo acórde con mi parecer (2), segun entendi muchos meses despues.

Asi qedaron las cosas asta el dia nueve en qe se tubo la quarta y ultima junta, sin qe yo supiese cosa alguna de lo ocurrido en el intermedio sobre lo tratado en las anteriores. Abia el Sr. Virrey pasado un oficio al real acuerdo de lo civil, para qe le consultase sobre el modo con qe se abian de conbocar los diputados de las ciudades y villas, y la contestacion fue, reproducir lo espuesto pór los Sres. fiscales, qe impugnaban la conbocacion, ofreciendo ampliar los fundamentos en caso necesario. Este fue todo el espediente de qe se nos dió cuenta, y de qe yo estaba mui ageno, como de las demas especies qe corrian entonces, y con mucha posterioridad llegaron á mi noticia.

Tocaronse diferentas puntos por varios vocales, sin fijarse cuestion, ni tratarse ordenadamente de ninguna, asta qe el citado Sr. Aguirre dijo, qe los qe querian la junta, debian probar, qe era necesaria y ùtil, qe abia autoridad para convocarla, y qe de ella no resultarian inconvenientes. Ofrecieronse varias contes-

---

(2) Tampoco ablè de èl en aqel corto intermedio, ni en algunos dias despues con ninguno de los vocales.

taciones, y algunos bocales propusieron qe se suspendiese la sesion para otro dia, en atencion á la gravedad de la materia, para qe los legos qe abia, pudiesen consultarla, y todos meditarla: y abiendose dicho por uno, qe se podrian dar tres ó quatro meses para probar las proposiciones, ofreci yo acerlo por escrito, si se suspendia la sesion por tres ó quatro dias, porqe el ablar de repente en asuntos tan delicados, era peligroso y espuesto á siniestras interpretaciones, especialmente en mi, qe carecia del don de la palabra. Al fin pidiendose la suspension por otros varios, accedió a ello el Sor. Virrey: y el 13 por la noche presenté à su Exa. mi papel delante del Sor. Fiscal D. Francisco Robledo y otras personas, sin ablar de èl, ni entonces ni antes, ni despues. A las quarenta y ocho oras, esto es; el 15 por la noche se izo la prision del Sor. Yturrigaray, y segun supe despues, se encontró sobre su bufete el papel condenado al silencio, qe aóra sale á la luz publica sin variacion de una letra (3) y con los defectos qe sacó desde el principio por la estrechez del tiempo y de las circunstancias. Alguna copia qe se sacó produjo otras sumamente defectuosas y adulteradas. Solamente le añadi el epigrafe, qe lleva al principio, por aber entendido qe algunos lo tuvieron en el todo ó la mayor parte por obra agena. Sus defectos son mios: si tiene errores lo son tambien, y con la desgracia de qe nada è visto, oido, ni leído, capaz de sacarme de ellos, aun abiendo pedido á algunas personas diferentes en el modo de pensar, qe me los manifestasen para correjirlos; pero si tiene algun merito en la substancia ó en el modo sencillo, y ajeno de frases capciosas, de sutilezas falaces, ó de adornos seductores de elocuencia, nadie tiene derecho à defraudarme de el.

(3) Ni el tiempo ni el lugar permiten qe salga aora con la puntual y ecsacta noticia de todos los echos antecedentes, y concomitantes, y el correspondiente analisis filosofico–politico.

ADICION.

Como la libertad de la imprenta en el birreynado del Excmo. Sr. D. Francisco Venegas fue para Mejico un fósforo, ó relampago, y no se á restablecido por el Sr. D. Feliz Calleja, su sucesor, á pesar de la terminantisima órden de la Rejencia, porqe de echo tiene mas autoridad qe ella, y qe las Córtes, ne pude acer la impresion. Aora pues me aprovecho de la felíz oportunidad qe me presenta para verificarla, mi detencion en esta ilustrada ciudad, en qe se disfrutan ya algunos beneficios de la constitucion: debiendo advertir qe la publicacion de mi voto no tiene conecsion alguna con la cuestion, qe tengo entendido se ventiló aqi sobre otra junta, cuyo plan è ideas ignoro: y llamar la atencion á qe la propuesta por mi, no era guvernativa, ni tenia nada de comun con las de la Península, y las otras de America, de lo cual no se izo cargo, sin duda por sus muchas atenciones, el E. S. Venegas, quando lo leyó, pues, me dijo *las juntas no an probado bien.* Una cosa buena puede ser mala en determinadas circunstancias; y una mala suele ser buena con algunas modificaciones. Mi opinion fue sobre el supuesto de aberse declarado en la junta jeneral de 9 de agosto subsistentes todas las autoridades, para qe el virrey tubiese en ella, y en el acuerdo dos contrapesos á la suya reconocida sin superior.

Propia parva, magna: magna aliena, parva.

La soberania de todos los Dominios del inperio español està radicada, jurada, y proclamada solemnemente en nuestro lejitimo Soberano el Sor. Dn. Fernando 7.° aclamado con una cordialidad y universalidad, qe no tienen semejante. Asi mismo está resuelto no reconocer el imperio de la Francia, ni otra dinastia qe la lejitima de la casa reinante, y nadie á dudado de la nulidad de la abdicacion, cesiones, y demas actos forjados en Bayona por la perfidia y la violencia.

Descubierta á los heroicos españoles la traicion de Bonaparte, trataron inmediatamente de sacudir el infame yugo, qe à la sombra de la amistad les abia puesto con un poderoso ejercito, apoderado de plazas importantes, y distribuido en todo el reino, como aliado y amigo. La urjente necesidad izo qe las provincias revistiesen á sus jefes ó á las juntas guvernativas qe nombraron, con la denominacion de supremas, de toda la autoridad qe podian, para ejercer la Soberania, qe estaba suspensa por la cautividad del Rey, y de todas las personas reales. Es indisputable la lejitimidad de la ereccion de aquellas juntas: todas obran por un mismo impulso á nombre de Fernando 7.°: todas se dirijen á un mimo fin, qe es sacudir el yugo, esterminar al enemigo, y recobrar la sagrada persona del Soberano; pero las circunstancias no an permitido aún la reunion de estas autoridades, ni su mutua libre comunicacion, para reconocer en qual de ellas resida como punto centrico ó piedra angular la suprema autoridad, para el ejercicio de la Soberania en todos los dominios de S. M. Católica.

Mientras esto no suceda, la América no puede reconocer, ni conviene qe reconozca à ninguna de ellas en su actual estado, como soberana de toda la monar-

qia, porqe seria escitar emulacion en las demas, y acaso las consecuencias de una funesta division, qe no dejaria de fomentar la malignidad de Bonaparte; y por qe ninguna de ellas podria atender al gobierno de America, sin esponerse à cometer gravisimos errores, no teniendo los conocimientos y datos antecedentes, y careciendo de los papeles relativos á ellos, que ecsisten en Madrid.

Y ¿qe corresponde qe aga, ó qe puede, y debe acer la Nueva España en este caso? Conservar á S. M. fielmente esta preciosa piedra de su corona, dirijir al Cielo umildes, fervorosas y continuadas súplicas, por la libertad del Soberano y su rl. familia, su restablecimiento al trono, y felicidad de la monarquia: dar todos los ausilios posibles à las provincias de España, qe libres ya de las armas francesas, pueden continuar la gloriosa empresa de arrojarlas de toda la Península, y recobrar la sagrada persona de S. M.: y administrarle bien esta rica y envidiable posesion, para qe si su cautiverio dura mas de lo qe deseamos, y esperamos, no la encuentre á su regreso al trono, debil, languida y descarnada, sino floreciente, y en estado de concurrir eficaz y poderosamente al mas brillante restablecimiento de la metrópoli.

La uniforme universal aclamacion de todo el reino y de todas las posesiones de la America española acreditan con infinitas demostraciones, qe Fernando 7.° como por inspiracion divina, reyna en todos los corazones, y qe todos sus vasallos le amamos con la mas acendrada fidelidad. Las oraciones, y actos de relijion, qe lo conprueban publica y secretamente, an sido, y son incesantes, solemnes, y de la mayor edificacion. Está acordado por uniforme consentimiento qe se den á la metrópoli todos los ausilios posibles, como qe los fondos del tesoro público ó de rl. acienda son de S. M. y se necesitan en España para su redencion. Falta pues solamente atender á la buena administracion de estos dominios.

Para esto ¿no es suficiente el sistema de

las leyes, establecidas para el orden comun, en qe todo supone al Soberano ecsistente en su trono, y gobernando sus reynos, no *solo*, como eqivocadamente se dijo en la junta, sino ausiliado de sus mismos vasallos, pues como dice la ley 1.ª tit. 1.° Part. 2.ª „*en todas guisas* conviene qe aya *omes buenos*, *é sabidores*, qe le aconsejen, y le ayuden„: la 3.ª del mismo titulo „è otrosi decimos qe debe aber omes *entendidos*, *é leales*, *è verdaderos*, qe le ayuden y le sirvan de fecho en aqellas cosas qe son menester para su consejo, è para facer justicia è derecho á la jente: *ca él solo non podría ver nin librar todas las cosas*, porqe á menester *por fuerza* ayuda de otros, en qien se fie &c„ y la 4.ª „é aun mostraron que se debia aconsejar el emperador en fecho de guerra con los *omes onrados*, è con *caballeros* é con los otros qe son *sabidores de ella*, é qe an á meter y las manos, quando menester fuere. E debe usar de su poderìo por consejo de ellos, bien asi como se guía por consejo de *los sabidores de derecho para toller las contiendas*, qe nascen entre los omes„

El Ecmo. señor virrey tiene asesor titular, auditores, junta de acienda, juntas de guerra tecnicas, y economicas, y otros cuerpos y tribunales, qe le ayuden ya consultiva, ya decisivamente y por ultimo tiene al rl. acuerdo, con qien *en materias de govierno sera bien*, qe comuniqe las qe tubiere por mas arduas, è importantes para resolver con mas acierto *lo que tuviere por mejor*. Asi lo resuelve espresamente la ley 45 tit. 3.° lib. 3.° de Yndias citada por los sres. fiscales.

Esta ley trata de las materias mas arduas è importantes *de govierno* en el orden comun, y no de las economicas, y de guerra, sin embargo de la mayor estension de ramos, a qe por el sistema de la recopilacion se estendia el conocimiento de las audiencias; pero no de las de politica, estado, y guerra en unas circunstancias tan estraordinarias, fuera del orden, è imprevistas en nuestra lejislacion.

El rl. acuerdo es el cuerpo, qe tiene á su favor la opinion de los mayores, y mas acertados conocimientos por la carrera, esperiencia, y practica de negocios de sus individuos, y los papeles qe conserva en su archivo. Las mismas consideraciones, qe ai á favor del acierto de sus dictamenes, ai, y con mayores razones á favor de las consultas de los consejos supremos; sin embargo suele oír S. M. sobre lo consultado por uno, á otro, ú otros, ó llevarlo al de estado, ó á la junta de estado, ó convoca las Cortes para oír su dictamen, ó para qe decidan, segun tiene á bien prevenirlo en la misma convocacion, para qe los procuradores vayan con los poderes bastantes para uno, ú otro de los dos casos.

Finalmente aunqe mirèmos al acuerdo como el mejor deposito de conocimientos, de pulso, prudencia, y esperiencias, no tiene la infalibilidad de un concilio general, convocado en el nombre del Espiritu-santo: el sor. virrey qeda en libertad de conformarse, ó no con sus votos consultivos, ó con el singular de alguno de los ministros, para resolver *lo qe tuviere por mejor*; y S. E. mismo, usando de su caracter franco, á manifestado en las juntas jenerales, qe se an celebrado, qe deseoso del mayor acierto, y de qe el reyno descanse confiadamente en la rectitud de sus intenciones, y providencias, qiere asegurarse mas, y mas, y oír al mismo reyno por medio de una junta de diputados, qe le representen, siguiendo en esto las solidas macsimas de las sabias leyes de partida ya citadas, qe previenen qe el emperador busqe el consejo, no solo de los sabidores de derecho, sino tambien de los *omes buenos, caballeros, omes onrados* y sabidores de guerra: porqe de todos estos y sabidores de politica (qe seguramente no lo son todos los qe se entienden por sabidores del derecho) debe aber en una junta representativa del reyno, sin qe eqivalga la facultad de consultar á personas, ni á juntas particulares, en qe puede prevalecer el interes. En donde se reunen todos, se ventilan las materias por todos aspectos, y

al toque de todos los intereses, varios, ó encontrados: y sus deliberaciones tendràn siempre el mayor aprecio, respeto y confianza de la nacion.

El ejemplo de las provincias de España seria suficiente para autorizar la convocacion, aún sin acer uso de las doctrinas qe se sientan en las proclamas, y providencias de las juntas supremas, jenerales y particulares. Quando se formaron estas juntas, ya á instancia del pueblo, ya por disposicion de los jefes superiores, abia autoridades constituidas conforme a la constitucion y por nombramiento del Soberano legítimo en todas las provincias. En Asturias, y en Mallorca no sabemos qe entrase tropa francesa, ni qe por acto alguno se reconociese su dominacion: en ambas ay audiencias reales, obispos, catedrales &c. y vemos qe las mismas autoridades convocaron la representacion jeneral, qedando en el Principado la junta jeneral, y en Mallorca una junta suprema semejante en todo à la de Valencia: sin embargo de qe la corta estension de la isla, y su procsimidad á la Peninsula parece qe no requerían esta medida.

Aunqe estos ejemplares son de una autoridad indisputable, para proceder aquí del mismo ó semejante modo, las razones en qe se an fundado, autorizan mas al sor. virrey para la convocacion de los representantes del reyno, à saber la necesidad y la evidente utilidad del buen servicio del Rey.

No trato de aquella necesidad absoluta, qe los filosofos dicen simpliciter necesaria, como el bautismo lo es para salvarse, porqe en este sentido son mui pocas las cosas necesarias. No es absolutamente necesario curar à un enfermo para qe sane: no es necesario qe haya medicos, cirujanos, abogados, boticas, y otras infinitas cosas, de qe efectivamente carecen muchos países, sin salir del continente en qe estamos, para buscarlos: tampoco son necesarios en este sentido los tribunales, y otras cosas, è instituciones de la sociedad civil, ni aun el mismo orden de la sociedad: en muchas partes vemos qe viven los om-

bres libremente : en otras reunidos bajo defectuosísimas formas de gobierno : y nadie dirá por eso qe no es necesario curar á un enfermo, que aya medicos, cirujanos, boticarios, sociedad, gobierno, y buenas instituciones civiles

Se trata de la necesidad moral : todo lo qe ace falta para el buen gobierno es necesario ; todo lo qe es útil á la sociedad ace falta, si no lo ai : y es evidente qe la junta ó diputacion de representantes es útil y ace falta, y por consiguiente es necesaria. Permítaseme decir aqí qe mi voto en esta materia fué en estos precisos tèrminos : „ Qe se den todos los ausilios posibles á la Metrópoli en la parte qe estè ya libre „ de las armas, y mando del imperio frances, para „ qe pueda llevar al cabo sus gloriosos è inimitables „ esfuerzos contra el poder intruso, y usurpador de „ Bonaparte : dandose desde luego á la suprema junta de Sevilla del tesoro publico, propio de nuestro „ Soberano el sor. Don Fernando 7° y de los donativos que los particulares quieran remitir; que no „ ai necesidad urjente de reconocer por aora la superioridad de la suprema junta de Sevilla como „ depositaria de la Soberanìa de toda España y sus „ Indias, teniendo proclamado á Fernando 7.° de mil „ modos, y con aclamacion universal, y jurado no reconocer, ni obedecer á otra dinastía que la de Borbon ; qe en consecuencia luego qe conste qe S. M. „ autorizó su ereccion, ó la ratificó para el ejercicio „ de la Soberanía de todos sus reynos, se obedecerá „ á la suprema junta, como á la misma rl. persona, sin necesidad de este previo reconocimiento: „ qe quando fuese necesaria una declaracion positiva, „ no sería suficiente que la iciese esta junta para „ ligar á todo el reyno : qe asi para esto como para „ otros puntos de igual entidad, que pueden ofrecerce, „ se sirva el Esmo. sor. virrey convocar una diputacion de todo el, y respecto á qe por las distancias á de tardar, y pueden entretanto ocurrir „ novedades de entidad como la presente, se forme

„ otra provisional poco numerosa, qe en el modo po-
„ sible represente todas las clases: la cual ausìlie al
„ Esmo. sor. virrey, proponiendole y consultandole."

Qe hace falta es indubitable, porqe en la multitud de cosas graves, y estraordinarias, que ocurren, y pueden seguir, si el Sr. virrey las consulta todas con el acuerdo, no solo se atrasarà mas, sino qe se entorpecerá del todo el curso de la administracion de justicia; y si nó las consulta todas, será privado de los ausilios, qe deben proporcionarse al qe gobierna en jefe, especialmente quando mas los necesita, quando por ser extraordinarias las ocurrencias, y superiores al orden comun, no bastan los qe le proporcionan las leyes para el mismo orden regular: y ademas sería interpretado en la eleccion de las cosas qe pasase al acuerdo, y en las qe no pasase, dandose ocasion á las inteligencias, siempre siniestras de la malignidad, y tal vez á la desconfianza, qe debe precaverse y alejarse con la mayor vijilancia.

Ace falta para tratar de los medios de determinar los muchos espedientes pendientes en la corte, y aqí, qe requieren pronta resolucion y no es de esperarse en mucho tiempo, aun cuando las cosas sigan en Europa tan favorables como deseamos: los de subrogar el ejercicio interino de las facultades, y funciones del consejo de Indias: los de tratar con los Estados-Unidos, y con Inglaterra acerca de la conservacion de la paz, en qe no podemos estar seguros, especialmente con los primeros, si la perfidia de Napoleon los sedùce: y sobre comercio, porqe es preciso salir del letargo, è inaccion en qe lo tenemos, con unos perjuicios de muchisima entidad, qe se iràn sintiendo luego en la agricultura, y en todo el estado, trascendentales á España, si nó se ocurre pronto con remedios eficaces: los de fomentar el reyno en lo interior para acerlo florecer, como se puede en buen servicio del Soberano, ya qe se restablezca felizmente en la Península, ó ya qe la suerte le precise á venirse á estos dominios: los de embiar unos comisionados al gobierno mismo

de la Francia, manifestandole vigorosamente que la America nunca reconocerá la dominacion francesa, ni otra dinastía qe la legítima, aun quando la metropoli à pesar de sus jenerosos esfuerzos sucumbiese al poder de las armas francesas, ó de sus astucias perfidas, y tortuosas, sembrando la division ó por otros medios malignos. ¡ Quanto efecto podría acer à fabor del Soberano, y de la nacion entera esta firme declaracion! y quantas otras cosas útiles y convenientes podrian promoverse y tratarse!

Se dirá que todo esto puede acerse con solo el acuerdo. Suponiendo qe sea así, y prescindiendo del gravìsimo inconveniente dicho de la falta, ó grave entorpecimiento de la administracion de justicia, qe es uno de los mayores males de la sociedad: ¡ con cuanto mas acierto es de esperar qe se proceda, oyendo á diversas clases de personas, de diversos intereses, y de diversas provincias! ¡ Con cuanta mas satisfaccion y confianza se recibirán las determinaciones por todo el reyno, sabiendo qe á tenido parte en ellas el mismo por medio de sus representantes! ¡ Y quanto mas efecto producirá en las naciones estranjeras qualqiera proposicion ó tratado, viendolo revestido de la voluntad jeneral, qe con solo el sello de las autoridades constituidas! De este modo creerán tal vez qe son unos actos de pura ceremonia, ó en que solo se manifiesta la voluntad de los jefes, contraria acaso à la de los súbditos, dispuestos á lo contrario ó indiferentes, y qe oprimidos por la fuerza, no pueden manifestarse asta qe llegue la ocasion; pero del otro ¿ qè esperanzas podría fundar Bonaparte de conseguir sus intentos, sabiendo qe Nueva-España es fiel á su soberano, y que no puede contar con ella en vista de una declaracion solemne y enerjica de la voluntad jeneral de sus abitantes, espresada por medio de sus diputados, y con quanta confianza no oirían las demas naciones los convenios interinos qe se les propusiesen?

La convocacion del reyno es tambien necesaria para afirmar, y consolidar mas, y mas su tranquilidad,

modos de pensar, ó aciendo qe los qe discorden de lo mejor, mas conveniente, y mas justo, se convenzan por las razones, ó cedan á la mayoría. Las novedades de Europa y la sensacion consiguiente, qe han causado en los animos de los abitantes de America, an despertado, y escitado ideas y deseos, segun la alternativa, qe á abido de noticias, y ya no ai qien no áble, y discurra, bien ó mal, de politica, y de legislacion, siendo por desgracia los mas los qe sin talento, sin juicio, ó sin instruccion ajitan, y propagan las especies perniciosas, como sucede en todas partes, porqe las ilusiones de la novedad alagan y seducen á la multitud: en todas partes ai descontentos, mal intencionados, ociosos, y necesitados, qe piensan mejorar de suerte en otro orden de cosas, ó en el desorden mismo: el pueblo bajo, ya por su docilidad, y ya por no tener qe perder, está mui dispuesto á las malas impresiones: y si no se procura reunir quanto antes la opinion, y los animos de los qe en todo el reino tienen influjo en èl, podrà dar lugar la inaccion á la diversidad de pareceres, y á las consecuencias regulares de ella, especialmente en un pais tan dilatado, en qe las comunicaciones no pueden ser tan breves como conviene, aciendo tal vez abortar algun proyecto, qe estrèche á la superioridad á proceder con la precipitacion, que pocas vezes produce disposiciones acertadas.

Ya se dice (no sé con qe fundamento) qe las ciudades de Campeche, y de Guadalajara an acordado obedecer á la junta suprema de Sevilla como soberana de toda la monarqía: y si es cierto, es un principio de malisimas consecuencias, que solo pueden precaverse con la union de los representantes, ó reprimirse con unos medios tan dolorosos y perjudiciales como el mismo mal.

Yo no dudo que toda la America acreditará la misma lealtad, y adesion á ntros. reyes, qe á manifestado la Nueva-España: pero si la vária suerte de las armas empieza por desgracia á declararse contra-

ria á nuestros deseos, si la destreza, la astucía, ó la fortuna de Bonaparte logra tener á su disposicion el gran poder de la Francia, y consigue ventajas en la Peninsula, qe aparenten una imposibilidad de recobrar las personas reales, y de establecer en ella al sucesor lejítimo ¿ qien asegura qe las Americas no comenzaran á dividirse en opiniones, inclinandose cada reino à lo qe mas acomode á sus intereses? y en este caso ¿ no importará muchísimo la representacion de este reino, para qe su voto pueda servir de norte á los demàs?

Lo mismo debe decirse de las ciudades, y villas populosas de esta Nueva-España. Yo soy el primero qe confio de la eroicidad, del valeroso entusiasmo, y de los grandes recursos de la Peninsula: espero qe la Europa entera abrazará su justa causa, y qe al fin terminará la contienda con la muerte bien merecida ú otra catastrofe fatal de Bonaparte, y la restitucion de nuestro amado Fernando: y creo qe en tal caso reflorecerá el imperio español con mas gloria, y mayor felicidad de todos sus vasallos; pero no puedo descansar en mi confianza, y buenos deseos, quando discurro, y vóto con la precaucion qe dicta la politica. Napoleon es astuto, es fecundo en ardides, no se embaraza en los medios, saca partido de las circunstancias, aparenta ceder à ellas, difiriendo el complemento de sus empresas para la mejor oportunidad, sin abandonar nunca las qe á concebido, y asta aora à superado las mayores dificultades: podra mui bien la moralidad de la Francia aber desaprobado sus iniquos procedimientos con España; pero será facil qe èl haga abrazar por suya la causa á toda la nacion, como sucedió en Inglaterra, qe abiendo abominado la perfidia con qe su gobierno en sana paz, y recibiendo beneficios mandó acometer á las quatro fragatas españolas, con cuyo echo ignominioso comenzó la guerra; con todo la nacion entera le á sostenido eficazmente en ella: y en tàl caso, ¿ qien puede asegurar el ecsito de una guerra dilatada de nacion á nacion? Estas

consideraciones deben acernos cautos en nuestras esperanzas, y no aguardar al ultimo momento, para convocar la representacion nacional, quando acaso se aya fortalecido alguna diversidad de opiniones, y perdido el sosiego y tronquilidad de los espíritus, qe tanto se necesitan para deliberar con acierto sobre el bien del estado.

Entiendo que con lo dicho qeda bien probada la necesidad y la utilidad moral y política de la junta de representantes del reino, y la autoridad del escmo. sr. virrey para convocarla. No trato de impugnar el dictamen de los sres. fiscales, ni menos el voto consultivo qe lo reprodujo, del rl. acuerdo, cuya superioridad de luces y conocimientos conozco y venero; sino de fundar lo qe ofrecì, y por tanto me es preciso manifestar qe no obstan las dificultades qe proponen, y aun estan desvanecidas en lo qe dejo sentado.

Es la primera qe no ai facultad para la convocacion, porqe la lei 2ª tít. 8º libro 4º de la recopilacion de Indias proíbe qe *sin mandado del rey* se puedan juntar las ciudades, y villas de ellas.

Lo mismo se dispone en las leyes de Castilla respecto de las de los reinos de España, y con todo se an juntado, como an podido, ó an tenido por conveniente, ya por disposicion de los pueblos, y ya por orden de las autoridades superiores: sin qe se pueda graduar de traicion ni de atentado, sino de mucha gloria, y acendrada fidelidad por su sano y noble fin, y porqe la necesidad autoriza para todo *lo necesario;* y aqí es preciso recalcar, qe no fueron en las provincias de España absoluta, ó simpliciter necesarias las juntas, porqe abía autoridades constituidas, qe pudieron, y debieron dar las mismas disposiciones qe aqellas; ¿pero ubieran producido los mismos maravillosos efectos las determinaciones de los gobernadores, capitanes generales, presidentes de las chancillerias y audiencias con toda la representacion y sabiduría de estas, qe la voluntad reunida de las mismas provincias?

La lei dice qe esta ciudad „ tenga el primer lu„ gar despues de la justicia, en los congresos qe se „ icieren *por nuestro mandado*, porqe *sin él* no es „ nuestra intencion ni voluntad qe se puedan *juntar* „ *las ciudades*, y villas de las Indias." Proibe qe *se junten* ellas sin *mandado* de S. M.: pero estando el soberano impedido de mandarlo, porqe la cautividad le tiene privado del ejercicio de la soberania, y no abiendo asta aóra ningun cuerpo, ni persona en España, en qien conste estar lejitimamente radicada sobre todos sus dominios, está autorizado el Escmo. sr. virrey para ejercer este, y los demas actos necesarios de la suprema potestad: y está visto qe la convocacion es util, conveniente, importantísima, y de consiguiente necesaria.

La segunda objecion consiste en qe no ai necesidad, porqe con la lei 45 tit. 3.º lib. 3.º de Indias los acuerdos de *oidores* deben acer el oficio qe en España las Cortes, á saber, consultar à los virreyes y presidentes sobre las materias qe estos tengan por mas arduas, e importantes. Podrian aber añadido la disposicion de la lei 20 tit. 17 libro 2.º en qe se previene, qe si el negocio fuere tal qe al virrey le parezca llamar à los alcaldes del crimen, y oir su parecer, concurran al acuerdo de oidores: la cual se á ampliado mas en una cedula moderna, en qe se declara qe unos, y otros ministros no forman mas qe un solo tribunal, aunqe conocen de diversas materias.

Prescindo del paralelo del acuerdo con las Cortes de España: porqe no es mi animo inpugnar, como è protestado, ni qiero ocupar la atencion con cuestiones incidentes, qe no conducen al objeto principal: y me parece qe no ai qe añadir á lo qe llevo sentado, para conocer qe la consulta del acuerdo, à pesar de su recomendacion y del aprecio qe merece, no es suficiente para las graves, estraordinarias urjencias, y materias del dia, inprevistas por las leyes.

El tercero y último argumento es por los inconvenientes qe pueden resultar de la junta de los re-

presentantes, por los ejemplares qe se citan, en especial por la revolucion de Francia qe *no tuvo otro orijen qe la convocacion de la Junta de los Estados.*

Nadie podrà asegurar ni pronosticar sin espiritu profetico, qe la celebracion del congreso, de qe se trata, no tendrá ningun inconveniente, como sucede con todos los establecimientos umanos. No se dejan de formar cuerpos militares, porqe algunas veces ayan obrado contra las potestades, à qe debían servir de apoyo: muchas clases de corporaciones se an establecido en todos tiempos, aunqe se an disuelto otras por aber dejenerado de sus institutos, ó causado otros daños: y despues de la estincion de los Templarios se an fundado varias ordenes religiosas. Ecsaminense los fundamentos del temor, con critica, y buena fè, y cotejense con la necesidad y utilidad de la convocacion, y se verá que no los ai para qe deje de acerse esta.

Seria largo un resumen critico de la istoria de las comunidades y de las ermandades, ligas, monipodios, y cofradìas de España, para manifestar la diferencia de aqellos á este caso: las comunidades no fueron causa, sino efecto de las inqietudes del tiempo de Carlos 5.° pues estas procedieron del disgusto con qe se veía la dominacion de los flamencos: y basta la razon de la misma lei 3.ª tit. 14 lib. 8 de Castilla, para ver el motivo de la proibicion de las demas corporaciones. Esta principia asi. „ Porqe muchas personas *de malos deseos, deseando acer daño* á sus „ vecinos, ó por ejecutar la mal qerencia, qe contra „ algunos tienen, juntan cofradìas &c." y asi continúa manifestando los siniestros fines de aqellas congregaciones, qe aunqe no ubiese lei qe las proibiese, serian detestables por la razon.

El ejemplo de la revolucion de la Francia no puede aplicarse à nuestro caso sin un notorio agravio á toda Nueva-España. Aqel reino agoviado de impuestos, ecsasperado con los desordenes, y disipaciones qe suponen en la reina, y varios personajes, corrompido

en las costumbres, y en la relijion, estaba mui de antemano dispuesto á romper, y á buscar otro sistema de gobierno: su recomendable clero anunció al rey en los años de 762, y 778, los peligros qe amenazaban á la nacion y á su misma Rl. Persona: varios politicos, qe nada tenian de profetas, calcularon lo mismo, y otros dictaron los pasos por donde debia conducirse la revolucion en libros impresos, qe corrian por toda Europa: y antes de convocarse la junta de notables, es sabida la violencia qe se usó por el gobierno con los parlamentos, y la entereza de estos, qe contaban ya con la disposicion del pueblo, descontento de la conducta del gabinete, de modo qe es mui verosimil qe la revolucion se abria verificado, aunqe no se ubiese congregado la representacion nacional.

¿Y ay algo de esto en Nueva-España? Unidad perfecta en la religion verdadera, fidelidad constante, y acreditada en echos notables, docilidad y obediencia al orden y á las autoridades, y reconocimiento á ún govierno suave. ¿Qe se a visto contra esto en las juntas jenerales celebradas, asta aóra en el rl. palacio, sin embargo de qe eran los mismos temores antes de su celebracion, y acaso mayores, y de aberse tenido en el tiempo en qe abia en Mejico alguna fermentacion? Nada de lo qe se temìa por algunos: todo á sido quietud y sosiego, y no es de esperar otra cosa de los representantes de las ciudades, y villas, del clero y de la nobleza, todos interesados en el buen orden, en la tranqilidad y en servir á Dios, al rey, y al reino, procurando su bien por medios, qe no toqen ni ofendan una constitucion, qe los à echo felices: y por ultimo no se trata de un congreso de centenares de ombres, qe sería dar en otro estremo pernicioso.

Estan pues en mi concepto desvanecidas las dificultades, y creo firmemente qe decretada la junta, y pasados los oficios convocatorios, se tranqilizarán todos los espiritus, de qualqiera desconfianza, y todo el reino esperará con sosiego las resultas, y recibirá con

agrado la junta provisional, qe por las mismas razones, creo necesaria para las cosas urjentes que ocurran, y no den espera asta qe se congreguen los representantes, qe podrà tardar tres meses por las distancias.

Por esto ocurre la consideracion de que si entretanto se reciben noticias ciertas de aberse compuesto las cosas en España, no serà menester qe se verifiqe la junta, y si nó las ai, será mui bueno qe estè conconvocada, y no aberse mantenido tanto tiempo en la inaccion en qe estamos, qe es una paralisis politica, mui perjudicial, y qe puede ser funesta.

El modo con qe debe formarse, y proceder, y de lo qe a de tratar, es materia aparte; qe merece encargarse á persona ó personas de conocimiento, ó á la junta provisional: y para qe esta sea representativa en el modo posible de todas las clases, me determino por conclusion á proponer una norma, qe podrá mejorarse.

Un presidente, un procurador jeneral del reino, un secretario, dos ministros togados por los tribunales de justicia, dos diputados del cabildo secular, dos por el clero secular, dos por el regular. dos titulos de Castilla por la nobleza, dos por el estado jeneral, dos por el militar, uno por el tribunal de la fè, uno por la minería, uno por el comercio, uno por los acendados, uno por la universidad, uno por los abogados, el gobernador del Estado, ó la persona qe dipúte con poder especial, y un fiscal rl. togado.

El nombramiento de presidente, secretario y diputados por el estado jeneral, por el militar y por los acendados corresponderá al esmo. sr. virrei como tambien el fiscal real sin perjuicio de qe los sres. fiscales actuales puedan asístir, quando les parezca, pues el no ponerles precisa concurrencia es, porqe convendrá qe la junta se congregue tres dias à la semana: S. E., la autorizará con su persona, siempre que lo tenga por conveniente. Los demás vocales se elejiran por el rl. acuerdo, cabildos y cuer-

pos respectivos, congregandose los titulos de Castilla en donde asigne el escmo. sr. virrei para qe elijan sus diputados.

El sr. Dn. Manuel del Castillo, y Negrete, y el sr. marques de Sn. Roman merecen especial mencion por su empleo; pero deberán entrar en la sala ó tribunal, que entiendo debe abilitarse para desempeñar por aóra las funciones del supremo Concejo de Indias *en lo necesario.* Mèxico 13 de septiembre de 808.

Oficio con qe acompañé el papel al sr. virrei.

ESMO. SEÑOR.

Páso á manos de V. E. el papel qe e trabajado á consecuencia de lo qe ofreci en la última junta, para estender y probar el voto qe dí en la anterior.

Me seria de infinita satisfaccion aber acertado á desempeñar bien el asunto; peró nunca me lisonjearè de aber dado á mis razones tal fuerza, y enerjía, qe agan variar de dictamen á los qe an votado en contra. La materia por su naturaleza no súfre rigorosa demostracion jeometrica, y es mui dificil destruir la aficion, qe involuntariamente se toma á la opinion propia, mucho mas si se concibe qe en sostenerla se interesa el respeto, y la consideracion justamente adquirida en el público. Asi es qe no aspiro á tanto, ni estrañarè qe el papel sea criticado. Yo è creido de mi obligacion manifestar á V. E. sin respeto á nadie el juicio, qe formè, una vez qe qiso saberlo: y por lo demas descansarè tranqilo en el testimonio de mi conciencia.

La perspicacia de V. E. verá si es conveniente, como me parece, qe se páse copia á los vocales de la junta. La materia es en si misma estraordinaria, y lo debe ser mucho mas para los qe nunca an tenido motivo de meditar en ella. Es pues regular qe deseen instruirse en la qüestion, essaminarla, y tal vez consultarla con personas de su confianza, para ase-

gurar mas el acierto de su voto, y darlo sin necesidad de remitirse á otros, conducidos acaso por solo la autoridad ó el concepto de literatura.

Dios guarde à V. E. muchos años. México 13 de septiembre de 808.

Jacobo de Villa Urrutia.



